



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 0004-2024-L-BIOQ-UF-PATCL-DP-DISAD/INEN del Laboratorio de Bioquímica; el Informe N° 00853-2024-UF-ADQ-OL/INEN de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 00407-2024-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Informe N° 00339-2024-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 001138-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 000494-2024-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Informe N° 285-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las entidades del Sector Público;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula los adicionales y reducciones, previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, referido a las modificaciones al contrato establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el artículo 157° del Reglamento, referido a los Adicionales y Reducciones al contrato establece: *"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: *"3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;*

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *"un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista."*;

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: *"es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en*





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley (...).";

Que, en ese contexto normativo, con fecha 20 de julio de 2022, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (en adelante LA ENTIDAD), suscribe el Contrato N° 077-2022-INEN derivado de la Contratación Directa N° 017-2022-INEN para la "Adquisición de reactivos para gases y electrolitos sanguíneos arteriales con equipo en cesión en uso para el Laboratorio de Bioquímica" con la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C. (en adelante EL CONTRATISTA), por el monto de S/ 2,096.325.00 (Dos millones noventa y seis mil trescientos veinticinco con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, según el siguiente detalle:

Contrato N.° 077-2022-INEN Contratación Directa N.° 017-2022-INEN					
Ítem	Descripción	Unidad de medida	cantidad	P.U.	Monto
1	Adquisición de reactivos para gases y electrolitos sanguíneos arteriales con equipo en cesión en uso para el Laboratorio de Bioquímica	Determinación	127,050	S/ 16.50	S/ 2,096,325.00

Que, a través de los Informes de vistos, el Laboratorio de Bioquímica, señaló que las pruebas bioquímicas durante los ejercicios 2022 y 2023 se incrementaron en un doce por ciento (12%), de igual forma, las pruebas de gases y electrolitos tuvo un incremento del diecinueve por ciento (19 %), por lo que, a fin de evitar el desabastecimiento de los señalados reactivos, solicita la aprobación de la prestación adicional por el veinticuatro punto ocho seis tres por ciento (24.863%) del monto del contrato vigente, el cual será presentado en una sola entrega para el mes de mayo del ejercicio 2024 (entrega N.° 23), según los detalles del siguiente cuadro:

Contrato N.° 077-2022-INEN Contratación Directa N.° 017-2022-INEN					
Ítem	Descripción	Monto adicional	Porcentaje	Cantidad	Única Entrega
1	Adquisición de reactivos para gases y electrolitos sanguíneos arteriales con equipo en cesión en uso para el Laboratorio de Bioquímica	S/ 521,202.00	24.863%	31,588	Mayo 2024

Que, con Memorando N° 00358-2024-OGPP/INEN, del 27 de febrero de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00339-2024-OPE-OGPP/INEN, del 23 de febrero de 2024, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 001042 para la Prestación Adicional del Contrato N° 077-2022-INEN para la "Adquisición de reactivos para gases y electrolitos sanguíneos arteriales con equipo en cesión en uso para el Laboratorio de Bioquímica", por la suma ascendente a S/ 521,202.00 (Quinientos veintiún mil doscientos dos con 00/100 soles), debiéndose continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, precisa que el Contrato N° 077-2022-INEN derivado de la Contratación Directa N° 017-2022-INEN para la "Adquisición de reactivos para gases y electrolitos sanguíneos arteriales con equipo en cesión en uso para el Laboratorio de Bioquímica", se encuentra en la entrega N° 20 (Orden de Compra N° 0281-2024), el mismo que fue





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

presentado a la Entidad en el mes de febrero del presente ejercicio fiscal, según lo señalado en el informe de conformidad del 16 de febrero del 2024, emitido por el área usuaria; por lo que, se colige que aún se encuentra pendientes las entregas N.º 21, N.º 22 y N.º 23 según el cronograma del referido contrato; en consecuencia, se puede colegir que la solicitud de la prestación adicional, se encuentra dentro del plazo de ejecución contractual; por lo que, recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales en el Contrato N° 77-2022-INEN para la "Adquisición de reactivos para gases y electrolitos sanguíneos arteriales con equipo en cesión en uso para el Laboratorio de Bioquímica", sustentado en los informes del área usuaria, la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Laboratorio de Inmunoquímica, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de la facultad delegada según el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional del Contrato N° 077-2022-INEN, derivado de la Contratación Directa N.º 017-2022-INEN para la "Adquisición de reactivos para gases y electrolitos sanguíneos arteriales con equipo en cesión en uso para el Laboratorio de Bioquímica", suscrito con la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C., cuyo monto asiente a la suma de S/ 521,202.00 (Quinientos veintiún mil doscientos dos con 00/100 soles), equivalente al veinticuatro punto ocho seis tres por ciento (24.863%) del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Contrato N.º 077-2022-INEN Contratación Directa N.º 017-2022-INEN				
Ítem	Descripción	Monto de la prestación adicional	Porcentaje respecto del monto contractual	Cantidad
1	Adquisición de reactivos para gases y electrolitos sanguíneos arteriales con equipo en cesión en uso para el Laboratorio de Bioquímica	S/ 521,202.00	24.863%	31,588

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C., de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – PROCÉDASE con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N.º 77-2022-INEN, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al contratista y al área usuaria.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

